

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 275/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el diecinueve de agosto dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez del artículo 16, párrafo segundo, fracción IV, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado por algún delito’, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, reformado mediante el Decreto Número 487, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de septiembre de dos mil veinte y, por extensión, la del artículo 34, fracción V, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado por algún delito’, del referido ordenamiento legal, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Sinaloa, en atención a lo establecido en los apartados VII y VIII de esta decisión.*

TERCERO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Sinaloa, lo cual aconteció el veinte de agosto de dos mil veintiuno¹, por lo que desde esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como el voto concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³, y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el once y el veintiséis, ambos de noviembre de dos mil veintiuno⁴, respectivamente.

¹ Foja 411 del expediente en que se actúa.

² Fojas 439, 440, 441, y 442 del expediente en que se actúa.

³ Foja 436 y 437 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 451 a la 457 y de la 484 a la 531 del expediente en que se actúa.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 13, mayo de dos mil veintidós, tomo I, página 592, registro digital 30593⁵ y el voto concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a dicho fallo, se publicó en el libro 20, diciembre de dos mil veintidós, tomo I, página 73, registro digital 45132⁶, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021⁷.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁸ y 50⁹ en relación con el artículo 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/RMD

⁵ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/30593>

⁶ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45132>

⁷ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos compeptentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

⁸ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁰ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T17:35:47Z / 26/06/2023T11:35:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	43 54 25 05 58 41 5b 35 94 00 f6 ba 31 3d e7 41 76 5c 09 d1 ec 18 d4 34 41 ff 32 d4 23 18 43 41 d9 06 c9 fa 03 06 ac e7 b4 79 d1 b3 08 3c a7 27 7f 4f 46 2a 66 c3 31 3a a5 ea ee 8d 27 2b eb ca d6 c9 d5 31 6c 9b 62 8c 50 6e a2 4e 1c a8 a4 e2 ac b9 f7 91 d0 ec 07 c9 c1 2d 4f 8b f8 6d 44 b1 06 b8 d2 37 84 7f 4e 1a be 40 a7 f1 b6 4a d8 a1 ef 8f 9d b3 25 b5 2f b9 72 59 08 1b c1 70 c2 c7 7b fd bc a4 30 5d 4d 96 25 23 2d 39 07 9a 44 86 91 09 03 c1 f7 82 a5 62 2a 65 79 11 3e 28 4c eb 6e e8 b7 9a 59 7a fa 13 ad 4d d4 66 f3 a9 0b a7 d3 89 0a 2b 57 74 9f b4 1f 4e 03 68 6b 83 0e ef 8f 1b 55 fe 57 81 0e 29 69 49 44 6e 04 ef b3 b0 78 26 da 51 cb 6f 51 90 41 78 d2 75 65 1d e8 59 0d c8 f7 d6 2f 70 f4 d2 8f 22 04 74 58 80 9b eb 2b a7 22 c6 c6 ca 39 b5 4d 25 7c b8 8a 40 17 d9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T17:35:47Z / 26/06/2023T11:35:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T17:35:47Z / 26/06/2023T11:35:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5951031			
	Datos estampillados	CBE76ED560ADC7971FDE1AFC6911DC28936C355D45D60AAF8538D786FB03D09C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:21:40Z / 19/06/2023T19:21:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 04 d4 d9 4e 37 fc 33 56 0d ed da ed e3 0c df d6 26 30 dc ea 47 47 1a 42 2b 85 ef 58 30 68 d8 72 fe b1 44 df d4 fe 04 c1 ee 8a 99 3f f0 05 98 74 de 19 dd a4 b7 cd a3 21 f0 e3 51 32 b9 e7 3d 54 17 5b 02 06 54 e2 7b fd 8e c8 3c bc 56 d6 da 77 a6 4d 24 f5 f3 ed 26 2f 03 e9 a9 7d 89 b2 aa c9 0d 8e 14 81 55 9c 5b ff 44 89 40 93 a0 cf 46 4d d4 77 75 8c c9 14 ba 92 34 74 4e df 0b 57 d3 be 93 56 a4 ae 79 74 5c 40 6f bb 1a 91 af 50 f3 e4 ad 0a 85 7e ea 01 19 3f f4 fe 23 df 50 06 be db b9 72 d0 89 db 55 3e 44 9f 40 1f a6 ac b6 55 8c 9d 2d c8 94 cd 67 c0 59 78 05 02 83 ac 9a 3a 96 fb 48 87 dc 37 ad 70 eb d0 a8 16 1b e0 52 34 09 16 40 5a 7e a6 0f c9 87 3c c0 a2 7a b2 e1 b4 71 f9 7f b1 7b de 54 dc 2d 1e 11 43 b5 3d d9 a1 95 8d fc b9 02 c0 fa c3 20 d6 92 53 57 46 52 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:03Z / 19/06/2023T19:23:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:21:40Z / 19/06/2023T19:21:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928095			
	Datos estampillados	8F53192D575528F3EE175560EEC79DDA20F4C86BA8886C9E05307FE225B89841			